

planta), de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, si le hubiere, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L. P. L.

Se admiten las pruebas propuestas, salvo lo que pudiera decidirse en la vista oral.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la L. P. L., se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Apórtense cuantas pruebas se soliciten en el escrito de demanda.

Se le apercibe que, en caso de incomparecencia, se le podrá tener por confesa.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Proyetvela XXI, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 13 de mayo de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/7730

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 169/08.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 169/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Sara Anabitarte García contra la empresa «Azulejos Format, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto de insolvencia total provisional cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Declarar al ejecutado «Azulejos Format, S.L.», en situación de insolvencia total por importe de 6.044,58 euros de principal (5.709,81 euros fijados en la sentencia y 334,77 euros de los intereses de mora ex artículo 29 ET también impuestos en dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Librese edicto que se publicará en el BOC para la notificación a la empresa ejecutada por su desconocido paradero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Azulejos Format, S.L.», extendiendo el presente edicto.

Santander, 20 de abril de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/6201

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 97/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 97/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Juan Carlos Cerro González contra la empresa «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto despa- chando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Juan Carlos Cerro González contra «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.» (PROALCAN, S.L.) por un importe de 1.972,70 euros de principal (1.862,77 euros fijados en la sentencia más 109,93 euros de los intereses de mora, ex artículo 29 ET, que también impone dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma) y además otros 325,00 euros presupuestados provisionalmente para las costas y los intereses de la ejecución.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades: Banco Santander (BSCH), Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria) y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa). Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 385500064009709.

Tercero: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.10 de la LPL).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Profesionales Albañiles de Cantabria, S.L.» (PROALCAN, S.L.) extendiendo el presente edicto.

Santander, 15 de abril de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/6204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 49/09

Doña Leire Velasco Dañobeitia, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Torrelavega

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 49/2009, que se sigue en este Juzgado por amenazas,